

DECRETO N° 0152 DEL 2016

“POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA EL AÑO 2017”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales, que le confiere el Parágrafo 4 Art. 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 2° de la Ley 617 de 2000, modificado por el Art. 7 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente: **ARTÍCULO 7.** “El Artículo 6 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 6. Categorización de los Distritos y Municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la Ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes: I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS): 1. CATEGORÍA ESPECIAL Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: que superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Importancia económica: Grado uno. 2. PRIMERA CATEGORÍA Población: Comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Importancia económica: Grado dos. (.....).”
- b) Que mediante Decreto Municipal 0173 del 16 de octubre de 2015, el Municipio de Bucaramanga, se clasificó en categoría especial, para la vigencia fiscal del año 2016 que en art. 1° señala: “DETERMINESE, en la CATEGORIA ESPECIAL al Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del año 2016, de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes y con base en la información señalada en los considerandos del presente Decreto”.
- c) Que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, “Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio. Para determinar la categoría, el Decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica. . (.)”
- d) Que conforme al artículo 6 de la Ley 617 de 2000 “Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites: el límite de cincuenta por ciento (50%) para categoría especial, el límite de sesenta y cinco por ciento (65%) para categoría primera.. (.....).”

- e) Que según certificación expedida por la Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, del 11 de Julio de 2016, el recaudo de ingresos corrientes de libre destinación durante la vigencia fiscal de 2015 en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, fue de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$273.648.133.000) mcte, equivalentes a 424.688,65 SMLMV y que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento del Municipio de Bucaramanga, representaron el VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (29.35%) de los ingresos corrientes de libre destinación,.
- f) Que el salario mínimo legal mensual para la vigencia del 2015 era de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350.00) moneda corriente.
- g) Que de conformidad con certificación expedida el 21 de Julio del 2016, por el Director Territorial Centro Oriental –DANE-, la población proyectada para el Municipio de Bucaramanga para el año 2015 es de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE (527.913) habitantes.
- h) Que de conformidad con certificación expedida el 27 de Julio del 2016, por el Director Territorial Centro Oriental –DANE-, el grado de importancia económica para el Municipio de Bucaramanga, es Grado 1.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINESE, en la CATEGORÍA ESPECIAL al Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del año 2017, de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes y con base en la información señalada en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior y Justicia, a la Secretaría de Planeación del Departamento y a las demás autoridades a que haya lugar.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,

21 OCT 2016



RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Alcalde de Bucaramanga

REVISIÓN ASPECTOS TÉCNICOS: 
JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA
Secretario de Planeación Municipal (E)
BENJAMÍN RUEDA ACEVEDO 
Profesional Universitario-Comité Estratificación
REVISIÓN ASPECTOS JURÍDICOS: 
GABRIEL MOGOLLÓN MOGOLLÓN
Profesional Universitario – Secretaría Planeación

Vo.Bo.Secretaría Jurídica.